

# Boletín



# Oficial

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Franqueo acordado

## PROVINCIA DE CORDOBA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Junio 1929).

### Ministerio de Hacienda

#### REALES ORDENES

Núm. 470

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas, durante el año de 1930:

Resultando que se fija en 500 resmas la cantidad de papel que ha de emplearse durante el indicado periodo:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo, tanto la Asesoría jurídica como la Intervención de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo, de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que del mismo modo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, se ha remitido el pliego de condiciones al Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la Producción nacional, la cual ha prestado su aprobación:

Considerando que en el referido pliego de condiciones se consignan las características que a juicio de la Sección facultativa de esa Fábrica habrá de reunir el papel objeto del suministro y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la Industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que adquiere el contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Abogacía del Estado e Intervención, ha tenido a bien resolver se apruebe el pliego de condiciones, autorizando

a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 500 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas, durante el próximo año de 1930:

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 471

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de achicoria, durante el año de 1930:

Resultando que se fija en 1.000 resmas la cantidad de papel que ha de emplearse durante el indicado periodo:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo, tanto la Asesoría jurídica como la Intervención de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo, de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, la conformidad con la cláusula refe-

rente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852 reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que del mismo modo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, se ha remitido el pliego de condiciones al Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la Producción nacional, la cual ha prestado su aprobación:

Considerando que en el referido pliego de condiciones se consignan las características que a juicio de la Sección facultativa de esa Fábrica habrá de reunir el papel objeto del suministro y se observan las prescripciones de la Ley de Protección a la Industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que adquiere el contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Abogacía del Estado e Intervención de la misma, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 1.100 resmas de papel blanco continuo para la el-

boración de precintos de achicorias durante el año 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 773

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el Instituto Nacional de Previsión la modificación de la norma 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1929, disposición que fué dictada para la aplicación del Real decreto núm. 476 del 4 de Febrero anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reproduzca la expresada Real orden con la modificación de la indicada norma 4.<sup>a</sup>, en la forma solicitada por el citado Instituto, quedando, por consiguiente, redactada la mencionada Real orden en la forma que sigue:

1.<sup>a</sup> La designación de beneficiario deberá expresar las siguientes circunstancias: Nombre y apellidos del titular, con expresión de la libreta de previsión abierta a su favor; declaración de no tener el titular mujer ni hijos, ni ascendientes legítimos en la fecha en que se formule; nombre y apellidos del beneficiario, designándole, si los ignorase, en forma que no ofrezca duda la designación y fecha.

2.<sup>a</sup> La designación podrá hacerse en instrumento público o en documento privado, que autorizará con su firma el titular, si supiese escribir, o, en otro caso, un testigo a su ruego, haciendo aquél en todo caso la estampación dactilar en el documento.

También se podrá hacer la designación por comparecencia personal del titular en el organismo de Previsión donde esté domiciliada su libreta, ante el funcionario competente, que extenderá diligencia consignando los datos enunciados en la norma anterior. El titular suscribirá, si sabe, la diligencia, y en todo caso hará la estampación dactilar.

3.<sup>a</sup> Los funcionarios del organismo que reciba la declaración podrán exigir, si lo creyesen oportuno, la identificación del titular por dos testigos que la afirmen bajo su responsabilidad.

4.<sup>a</sup> La designación deberá ser hecha, ya al contratar la pensión, ya durante el período diferido en las operaciones con seguro temporal (M. A. y T. A.), o en cualquier momento en las operaciones con seguro a vida entera (M. A. D. y T. A. D.), teniéndose por formulada en el primer caso en la fecha de ingreso de la proposición de apertura de libreta en el organismo de Previsión social del que se solicite, y en los demás, si se formulase en documento públi-

co en la fecha de éste; si en documento privado, en la fecha en que tenga ingreso en el organismo de Previsión social donde deba presentarse, y si por comparecencia, en el día en que se haga.

5.<sup>a</sup> El titular podrá cambiar de beneficiario haciendo nueva designación, sometida a las formalidades y efectos que quedan mencionados. Si la primera designación se hubiese hecho en testamento, será preciso otorgar otro para modificarla.

6.<sup>a</sup> La eficacia de la designación queda subordinada a la exactitud de los datos de la declaración del titular.

7.<sup>a</sup> La designación perderá toda su eficacia desde el momento en que el titular tenga derechohabientes llamados por la Ley a la percepción del capital reservado.

8.<sup>a</sup> Para hacer entrega del capital reservado se exigirá: 1.<sup>o</sup> la partida de defunción del titular; 2.<sup>a</sup>, la comprobación previa de la autenticidad de la designación, si ésta hubiese sido hecha en documento privado o por comparecencia, mediante el coitejo de la firma que las autorice o de las impresiones dactilares en ellas estampadas con la firma o con las impresiones obrantes en la respectiva solicitud de la libreta. En caso de duda, el organismo de Previsión podrá exigir las pruebas de autenticidad que estime necesarias; 3.<sup>o</sup> la justificación del hecho de no haber derechohabientes mediante información de dos testigos solventes a satisfacción del organismo de Previsión si fuese insuficiente para ello la documental, y 4.<sup>o</sup>, la identificación del beneficiario por otros dos testigos que reúnan igual cualidad de veraces y de responsabilidad a juicio del mismo organismo; y

9.<sup>a</sup> En caso de contestación sobre el derecho del beneficiario, por oposición fundada de quien alegue tenerlo preferente, el organismo de Previsión suspenderá el pago del capital reservado hasta que los Tribunales decidan lo que proceda con arreglo a derecho.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.186

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en veinte y uno de Abril último, un contrato con la Sociedad de Gas y Electricidad de esta capital, para el pago en diez anualidades, de los descubiertos a favor de dicha entidad hasta el 31 de Diciembre de 1928, por el suministro de ambas clases de fluido para el alumbrado de la población

y otros servicios, de acuerdo con lo resuelto, en sesión también del Ayuntamiento pleno, celebrada en 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo pasado y habiéndose estipulado para asegurar el cumplimiento de la obligación contraída, afectar los arbitrios establecidos sobre el consumo de carnes frescas y saladas y además en segundo lugar y en cuanto alcancen, los arbitrios recargos e ingresos afectados y gravados en primer termino a favor del Banco de Crédito Local de España para responder de la operación de préstamo con el celebrada, cuyos acuerdos fueron adoptados por el voto unánime de 34 señores Concejales presentes en dicha sesión, que componen más de las cuatro quintas partes de los que forman esta Excelentísima Corporación, se hace constar a los efectos que determinan los artículos 157 y 158 del Estatuto-Ley orgánica municipal.

Y para general conocimiento y en cumplimiento de lo que determina el artículo 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 25 de Septiembre de 1924 que se refiere a la adopción de acuerdos que requieren el Referéndum, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se hace público también por medio de iguales edictos, fijados en las tablas de estas Casas Consistoriales, conforme a lo prevenido en el párrafo 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, del artículo 1.<sup>o</sup> de la disposición que queda citada y a los efectos también del artículo 2.<sup>o</sup> del mismo R. D.

Córdoba 11 de Junio de 1929.—El Alcalde accidental, M. Gutiérrez.

### VALSEQUILLO

Núm. 2.191

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en la sesión del día diez y nueve del pasado Mayo, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a todos los aprovechamientos del Monte Malagana, de este término y de la libre Administración de este Ayuntamiento y por tiempo de cinco años, bajo el tipo de seis mil pesetas en cada uno de los cinco años.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan los veinte días de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los

artículos sexto y trece del Reglamento antes citado las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don José María Moreno, de Peñarroya-Pueblonuevo, extendidas en papel sellado de la clase octava y ajustadas al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de trescientas pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta diez por ciento de la cantidad importante del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del Monte Malagana de este término y de la libre administración de este Ayuntamiento».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsisten la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... piso..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..... se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.) (Fecha y firma del proponente).

Valsequillo a once de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—P. A. de la C. M. P. El Secretario, Gabriel Pineda.

### VILLA DEL RIO

Núm. 2.203

Don José Pérez Calleja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa del Rio, suplico a V. E. Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno, un presupuesto extraordinario a base de empréstito para atender con estos productos a la construcción de diez casas para

viviendas de igual número de maestros nacionales, construcción también de una casa para Cuartel de la Guardia civil, urbanización de los alrededores de los Grupos escolares, adquisición de mobiliario escolar, ampliación del Matadero y mejoras urbanas de varias vías públicas municipales, y exigiéndose para el pago de intereses y amortización del empréstito un aumento superior al tres por ciento del presupuesto ordinario de gastos, se somete este acuerdo a la aprobación por Referendum de conformidad con lo que dispone el artículo 545 del Estatuto municipal y por los trámites de los RR. DD. de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924 a fin de que durante el plazo de diez días que estará expuesto al público este acuerdo, puedan producirse las protestas que se estimen oportunas, las cuales han de ser firmadas por los vecinos que figuren inscritos en el padrón municipal.

Villa del Río a 12 de Junio de 1929. — José Pérez.

Núm. 2.204

Don José Pérez Calleja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Río.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario para atender con el mismo a la construcción de diez casas para viviendas de los Maestros nacionales, urbanización de los alrededores de los Grupos escolares, mobiliario escolar, casa cuartel para la Guardia civil, ampliación del Matadero y mejoras urbanas de varias vías públicas municipales, a base de empréstito, queda expuesto al público en esta Secretaría por quince días hábiles, durante los cuales y otros quince días más podrán los habitantes del término municipal formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes.

Villa del Río a 12 de Junio de 1929. — El Alcalde, José Pérez,

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.026

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Abril último y que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero García de Leaniz.

Se tomaron los siguientes acuerdos.

Dar de baja en el padrón del arbitrio sobre los inquilinatos correspondiente al ejercicio actual al contribuyente por dicho concepto don Pablo Gordo Ligar, por haber justifi-

cado que la casa por que figura no la habita.

Así mismo dar de baja como contribuyente en el padrón de los derechos sobre los canalones a don Rafael López Romero por haber justificado que las dos casas por que figura en la calle Jesús tienen recogidas las aguas.

Aprobar una relación suscrita por el Jefe de la Prisión preventiva de este partido importante 99 pesetas por los socorros facilitados a los detenidos y arrestados durante el primer trimestre del corriente año.

Aprobar una cuenta suscrita por el Capellán del Cementerio de los derechos recaudados por servicios prestados en el mismo durante el mes de Marzo anterior importante 956 pesetas y que esta suma sea ingresada en arcas municipales.

Abonar al contratista del cementerio 52'50 pesetas importe de las cajas facilitadas para la inhumación de cadáveres pobres, durante el mes de Marzo último, y así mismo 450 pesetas por el servicio de conducción de cadáveres a dicho establecimiento durante el mes expresado.

Socorrer con 15 pesetas a Cristóbal Jiménez para que pueda trasladar a su hijo Francisco Jiménez Jiménez al Hospital de Córdoba.

Aprobar el padrón de cédulas personales correspondiente al actual ejercicio y que se remita conjunto con los demás documentos a la Excelentísima Diputación provincial para su aprobación definitiva.

Abonar a don Francisco Morales representante de la Imprenta La Unión de Córdoba 17 pesetas por marialimpreso con destino a la Alcaldía.

Aprobar una relación suscrita por el Factor del matadero de las cantidades recaudadas por el arbitrio sobre peso de las carnes sacrificadas en dicho establecimiento durante el primer trimestre del corriente ejercicio importante 151'54 pesetas ingresándose esta suma en arcas municipales.

Abonar al recaudador de este Ayuntamiento don José Pérez Machado 786'50 pesetas importe de los gastos ocasionados por el sacrificio de cerdos en el matadero durante el primer trimestre del corriente ejercicio.

Conceder licencias para obras a don Francisco J. Rincón Tienda y don José María Zurera Varo.

Aprobar una relación suscrita por el recaudador de este Ayuntamiento don José Pérez Machado importante 6.944'23 pesetas por lo recaudado por varias exacciones municipales, y se acordó que expresada suma sea ingresada en arcas municipales.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero García de Leaniz.

Se tomaron los siguientes acuerdos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobar una relación suscrita por el recaudador de este Ayuntamiento importante 8.488'95 pesetas por lo recaudado por varias exacciones municipales.

Conceder a don Antonio Palma Cabezas establecer un depósito de vinos con arreglo al artículo 5.º de la ordenanza del arbitrio sobre el consumo de bebidas.

Abonar al capellán del cementerio 17 pesetas por los gastos ocasionados en la adquisición de varios efectos con destino a dicho establecimiento.

Así mismo abonar al Depositario de este Ayuntamiento 24'50 pesetas importe de los socorros facilitados a pobres transeúntes.

Se acordó abonar al capellán del cementerio el importe de los efectos adquiridos por su mediación con destino a dicho establecimiento.

Abonar a don Manuel García Carmona 347 pesetas importe de la cera gastada en la procesión del Viernes Santo del corriente año.

Abonar al Depositario de este Ayuntamiento 10 pesetas importe de las limosnas facilitadas de orden del señor Alcalde a comunidades benéficas.

Aprobar las siguientes cuentas: una del Presbítero don Pedro Benítez de 75 pesetas honorarios por el sermón predicado en la mañana del Viernes Santo; otra de don Manuel Barragán, Depositario de este Ayuntamiento de 235'50 pesetas importe de los gastos de calefacción invertidos en la Alcaldía; oficinas y demás dependencias de este Ayuntamiento; otra de don José Leiva Pavón de 23 pesetas por jornales de encalo en el grupo escolar de la calle Jesús; otra de don José Varo Gálvez de 75 pesetas por el plus de la caballería como vigilante de arbitrios de campo; otra del Depositario municipal de 29 pesetas 45 céntimos por los gastos de viaje y

estancia en Córdoba para gestionar asuntos y efectuar operaciones de ingreso y pagos.

Aprobar la cuenta que rinde el representante de este Ayuntamiento en Córdoba, don Ramón Márquez correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual y que por la oficina de Intervención se hagan las formalizaciones correspondientes.

Aprobar la nómina justificada del pago de los haberes correspondientes a los individuos que forman la Banda municipal de música por el mes de Marzo anterior, que suscribe el director de la misma y que asciende a la cantidad de 875 pesetas.

Conceder licencia a don Antonio Rabadán Lucena para variar dos claros de fachada en la casa de su propiedad en la calle Rafael Crespo.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por esta Comisión durante el mes de Marzo último.

Conceder licencia previo pago de los derechos establecidos en la ordenanza a don Antonio Jordán Vázquez para variar dos claros de fachada en la casa de su propiedad en la calle Cánovas.

Designar al oficial primero de Secretaría don Francisco Antonio Sotomayor y Flores en funciones de Secretario accidental para que efectúe la presentación ante la Junta de clasificación y revisión de la provincia de los mozos pertenecientes a la quinta del reemplazo actual y los procedentes de revisiones.

Se acordó que para la presentación ante la Junta de clasificación y revisión de la provincia de los mozos pertenecientes a la quinta del reemplazo actual y los de revisiones no comparezca el Síndico de este Ayuntamiento.

Como ampliación del acuerdo adoptado por la Comisión permanente en sesión del día veinte y tres de Febrero último se hizo constar que el importe del recargo de soltería de las cédulas personales del año de 1928 recibidas para su expedición en período voluntario asciende a la cantidad de 571'25 pesetas y el de las expedidas de esta clase importa la suma de 347'50 pesetas siendo por lo tanto el de las cédulas no realizadas y devueltas a la Diputación provincial de doscientas veinte y tres pesetas setenta céntimos.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero García de Leaniz.

Se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se aprobó una relación suscrita por el recaudador de este Ayuntamiento importante 8.392'85 pesetas por lo recaudado por varias exacciones municipales, y que dicha suma sea ingresada en arcas municipales.

Se acordó autorizar al Jefe de Telégrafos para que efectúe el encalo general en la casa destinada a oficinas y demás dependencias por cuenta de este Ayuntamiento.

Conceder licencias para obras a

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

doña Dionisia Pericet Palma y don Angel Heredia Tiscar.

Abonar a los farmacéuticos titulares don Francisco Alguacil y don Juan Jurado las cantidades de 696'75 pesetas al primero y 218'81 pesetas al segundo valor de las medicinas facilitadas para la beneficencia municipal durante el mes de Marzo anterior.

Se acordó confirmar la posesión dada en el cargo de sepulturero del Cementerio a Plácido Blanco Montalvo propuesto por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero García de Leaniz.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que quedaran sobre la mesa hasta la próxima sesión para su examen y poder dar cumplimiento al artículo 125 del Reglamento de la Hacienda municipal las cuentas del Presupuesto y de la administración del Patrimonio municipal de 1928.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Mayo próximo presentada por el Interventor de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes.

Socorrer con 10 pesetas a Isabel González Cabello para su traslado al Hospital de Córdoba.

Aprobar una relación suscrita por el recaudador de este Ayuntamiento importante 6.768'97 pesetas por lo recaudado por varias exacciones municipales, y que dicha suma sea ingresada en arcas municipales.

Conceder licencias previo pago de los derechos establecidos en la ordenanza para efectuar obras a don José Morales Lucena y don Rafael López Romero.

Aprobar una declaración suscrita por el Administrador delegado de La Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad para liquidar la parte que corresponde a este Ayuntamiento por el 30 por 100 sobre el 17 de la Hacienda devengados en dicha central durante el primer trimestre de 1929 importante 813'37 pesetas.

Abonar a la casa Otto Streilberger, de Barcelona, la cantidad de 212'50 pesetas importe de un plazo de la máquina para escribir marca «Ideal» con destino a la Secretaría de este Ayuntamiento.

Abonar las siguientes cuentas: al portero de este Ayuntamiento 12'10 pesetas por los gastos menores y de limpieza de la Casa Capitular durante el primer trimestre del corriente ejercicio; a la Imprenta del BOLETIN OFICIAL de la provincia 15'66 pesetas por la suscripción correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio; a don José Morales de la Pascua 9'50 pesetas por bandos impresos con motivo de las fiestas religiosas de Semana Santa; al mismo señor Morales 190 pesetas por material impreso para el descubierta de cédulas personales; y a dicho señor Morales 80 pesetas importe de un libro de actas de nacimientos y otro de actas de matri-

monio con destino al Registro civil a la Compañía de Teléfonos 102'20 pesetas importe del abono de los teléfonos que tiene instalados este Ayuntamiento correspondiente al mes actual.

El señor Presidente manifestó que terminadas las obras de sustitución y mejora de las aceras de las calles Canovas del Castillo y José Canalejas de esta ciudad, por el Perito municipal se había procedido a la medición de las realizadas a cada propietario de los obligados a contribuir por expresado concepto, a fin de poder determinar las cuotas individuales que han de exigirse a cada contribuyente teniendo en cuenta para ello que a estos les corresponde el costo integro de las obras por no exceder de dos metros la línea de fachada de cada uno. Vistos y examinados los certificados del Perito de obras y relaciones de señalamiento definitivo de cuotas respectivos por la Comisión se acordó aprobar en todas sus partes y que se comuniquen a cada contribuyente propietario la cuota que por repetido concepto le ha correspondido, señalándole en la notificación que el importe de la misma deberán hacerla efectiva en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento en periodo voluntario hasta el diez y seis inclusive del próximo mes de Mayo.

Se acordó sea rectificada la cuota en el padrón del arbitrio sobre los inquilinatos de la contribuyente doña Carmen Sainz Armendariz teniendo en cuenta que el valor en renta por que ha sido incluida es el de 988 pesetas que es el que tiene asignado la casa.

Así mismo se acordó dar de baja como contribuyente en el padrón del arbitrio establecido sobre los inquilinatos al contribuyente por dicho concepto don José Pérez Serrano.

Se acordó dar de baja en el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo al contribuyente por dicho concepto don Rafael Moreno Jiménez, por haber justificado este que no utiliza el vehículo por que figura incluido.

Y por último se acordó que se proceda al arreglo de la alcantarilla de la calle Moreno, así mismo el arreglo de la fuente nueva, empiedro de la calle Pozos y encalo y reparación del edificio destinado a cárcel.

Aguilar de la Frontera a 3 de Mayo de 1929.—El Secretario, José A. Lucena.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día cuatro del mes actual, disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está prevenido.

Aguilar de la Frontera a 18 de Mayo de 1929.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Romero.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.157

Don Agustín Ortiz Fernández, Alcal-

de Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía.

Hago saber: Que debiendo celebrarse bajo mi presidencia en estas Casas Consistoriales, el día veinte del corriente mes de Junio, a las cinco de la tarde la primera sesión de la Asamblea de propietarios beneficiados por la construcción del camino vecinal del kilómetro 13-300 de la carretera de Baena a Cabra, al kilómetro 21 del camino vecinal de Cabra a Nueva Carteya, por el presente cito y convoco a dicha sesión a todos los indicados propietarios, como miembros de la Asociación administrativa que constituyen por ministerio de la ley, con objeto de elegir la Junta de Delegados y formar los Estatutos de la mencionada Asociación.

Doña Mencía a 6 de Junio de 1929.—El Alcalde, Agustín Ortiz.

## JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.115

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dos suertes de olivar radicantes en la sierra de este término, pago de la Nava, sitio de la Loma del Rayo, con cincuenta y una áreas una, y dos hectáreas, ochenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas la otra, con sesenta y trescientos treinta y un olivos respectivamente, a fin de que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que oponer a dicha inscripción, solicitada por don Juan Calero Pérez, en expediente que a tal fin insta en este Juzgado.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.144

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de diecisiete kilos de chocolate; veinte pares de alpargatas; cuatro kilos de azúcar y doce latas de conservas, todo lo cual fué sustraído en la noche del treinta al treinta y uno del pasado mes de Mayo, del almacén de la estación férrea de Valsequillo; y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se interesa de la misma policía y guardia, la averigua-

ción del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos, pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Junio de mil novecientos veintinueve.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

MONTILLA

Núm. 2.159

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que se cita llama y emplaza a Antonio Prieto Murillo cuyas circunstancias se ignoran y que se cree ha vivido en Ecija para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado sito en calle Sagasta número tres de esta ciudad para responder de los cargos que contra el resulta en el sumario que instruyo con el número veinte y cuatro del presente año por hurto de caballerías y falsificación de guías apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho según tengo acordado en providencia de hoy en el sumario antes indicado.

Dado en Montilla a siete de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez, Antonio Ochoa.—El Secretario Miguel Navarro.

LA RAMBLA

Núm. 2.193

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Tomás del Moral Díaz, vecino de Fernán-Núñez, sustraída el día 5 del corriente mes, del sitio conocido por la Joya, del término de dicha villa, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a nueve de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Benito Gálvez Ruiz.—El Secretario P. H., Pedro Giménez.

Reseña

Un mulo que cuando se aseguró en 11 de Abril de 1924, tenía siete años de edad, de 1'45 metros de alzada, capón, castaño oscuro, atiende por Garboso, herrado con el de La Mundial Agraria en la nalga izquierda.

Imprenta de la Casa de Socorro